

Para la debida aplicación de los referidos Convenios se precisaba la aprobación de algunas disposiciones complementarias uniformes, adaptadas a las Administraciones ferroviarias participantes, a través del Comité Internacional de Transportes por Ferrocarril

La aprobación de las citadas disposiciones complementarias corresponde a este Ministerio, según determina el apartado c) del artículo 31 del Estatuto de RENFE, aprobado por Decreto 2170/1964, de 23 de julio, y en consecuencia fueron aprobadas por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

El Comité Internacional de Transportes por Ferrocarril ha acordado posteriormente modificar la redacción de la número 3 del artículo 12 para evitar confusiones en los destinatarios y los posibles perjuicios que podrían ocasionarse al almacenar la clase de mercancía de que se trata en locales inadecuados, modificación que para su debida eficacia precisa ser incorporada al texto de las citadas disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de RENFE y favorable informe de la Delegación del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifica la redacción de la disposición complementaria uniforme número 3 del artículo 12 del vigente Convenio Internacional de Mercancías (C. I. M.), cuyo nuevo texto será el siguiente:

«Los bultos que contengan placas, películas y papeles con una emulsión sensible a las radiaciones luminosas, radiactivas u otras (por ejemplo: las placas o papeles fotográficos, las películas cinematográficas o fotográficas, las películas para radiografías, etc.), deberán ser provistos por el remitente de etiquetas del formato de 10,5 x 14,8 centímetros (a 6 horizontal). Estas etiquetas llevarán en caracteres de cuatro centímetros al menos la inscripción «FOTO» y reproducirán una banda de película cinematográfica de al menos ocho centímetros de anchura, perforada por los dos lados. Los bultos podrán también marcarse por medio de una plantilla rotuladora de las características indicadas anteriormente.»

2.º La nueva redacción de la disposición complementaria número 3 del artículo 12 entrará en vigor desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1965.

VIGON

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1684/1965, de 3 de junio, sobre Plan de estudios del periodo de Licenciatura de las Facultades de Farmacia.

La celebración de la Asamblea general de las Facultades de Farmacia ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una revisión del Plan de estudios de esta carrera, que fué aprobado por Decreto de veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Iniciada la elaboración de la citada reforma en la mencionada Asamblea y completada con los informes aportados posteriormente por las cuatro Facultades de Farmacia, representadas por sus respectivos Decanos, se estima conveniente proceder a la promulgación del nuevo Plan de estudios, que comenzará a regir en el próximo curso académico, el cual ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo Nacional de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Plan de estudios de la Facultad de Farmacia, a partir del curso académico mil novecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis, será el determinado en el presente Decreto. En el mismo, además de las disciplinas que seguidamente se establecen, se cursarán las enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física, con arreglo a las disposiciones especiales vigentes.

Artículo segundo.—Las enseñanzas del periodo de Licenciatura de la Facultad de Farmacia se dividirán en cinco cursos, que comprenderán las siguientes asignaturas:

Primer curso

Matemáticas.
Geología.
Química general.
Física general.
Biología.

Segundo curso

Química inorgánica
Botánica.
Físico-química.
Fisiología animal.

Tercer curso

Química orgánica.
Microbiología.
Análisis químico.
Farmacognosia y Farmacodinámica.

Cuarto curso

Bioquímica.
Farmacia galénica. I.

Opción A)

Ampliación de Química orgánica.
Bromatología y Toxicología.

Opción B)

Botánica ecológica.
Fisiología vegetal.
Edafología.

Quinto curso

Farmacia galénica. II.
Historia y Legislación.
Higiene.

Opción A)

Ampliación de Farmacognosia.
Bioquímica especial.

Opción B)

Parasitología.
Ampliación de Microbiología.

Durante los tres primeros cursos de la carrera deberá aprobarse un idioma, a elegir entre francés, inglés o alemán, distinto al cursado por el alumno en el Bachillerato.

Artículo tercero.—El primer curso, común con el del periodo de Licenciatura de las Facultades de Ciencias, tendrá carácter formativo y selectivo, y los alumnos no podrán matricularse en el segundo curso sin haber aprobado las cinco asignaturas que integran aquél. La calificación del curso se hará con carácter independiente para cada asignatura, sin compensación alguna entre las mismas, y se ajustará a las normas generales de calificación establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Las enseñanzas correspondientes a este primer curso podrán también darse en las Facultades de Farmacia, previo acuerdo con las de Ciencias de la misma Universidad sobre los Catedráticos o Profesores que hayan de encargarse de las asignaturas de Matemáticas y Física.

Artículo cuarto.—El alumno podrá elegir al matricularse de cuarto curso el grupo de opción que estime conveniente, continuando en el mismo al pasar al quinto curso. Para examinarse

del cuarto curso deberá el alumno tener aprobadas todas las asignaturas de los cursos anteriores.

Artículo quinto.—El número de horas para las distintas asignaturas que comprende el Plan de estudios, tanto de clases teóricas como prácticas, será determinado por una Comisión constituida por los Decanos de las Facultades de Farmacia. Asimismo, esta Comisión coordinará los programas de las distintas disciplinas, estableciendo el temario general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente, de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del nuevo Plan con las del Plan antiguo en un mismo curso.

Segunda.—A partir de la implantación del presente Plan de estudios, los alumnos que hayan cursado sus estudios por el Plan vigente anteriormente, comprensivo de seis cursos, no tendrán obligación para cursar las enseñanzas del Doctorado, de aprobar los cursos monográficos establecidos para las mismas, pudiendo, en su consecuencia, y previa colación del Grado de Licenciado, presentar la tesis doctoral en las condiciones previstas en la vigente legislación.

Tercera.—Los alumnos del Plan de estudios aprobado por Decreto de 23 de octubre de 1953 podrán matricularse simultáneamente de los cursos quinto y sexto de la carrera, aún cuando no reúnan los requisitos que, en orden a la escolaridad, se exigen actualmente para ello.

Cuarta.—Para la colación del Grado de Licenciado y estudios del Doctorado se dictarán por el Ministerio de Educación Nacional las disposiciones oportunas.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las órdenes que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 16 de junio de 1965 por la que se rectifica la de 20 de agosto de 1964 que estableció las enseñanzas de los dos primeros cursos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose padecido error de transcripción en la Orden de 20 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se establecieron las enseñanzas de los dos primeros cursos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, en lo que se refiere al segundo curso de la Escuela de Minas,

Este Ministerio ha resuelto publicar a continuación, debidamente rectificadas, las enseñanzas de dicho curso y Centro:

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Ampliación de Física.
3. Ampliación de Química.
4. Química-Física.
5. Mecánica.
6. Dibujo y Sistemas de Representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se otorgan, por adjudicación directa, destinos al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero. Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona por orden escalafonal.

Policia Armado don Juan José Díaz González, destinado en la Agrupación de Compañías de Guarnición de las Fuerzas de Policía Armada. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, en el Tribunal Supremo (Ministerio de Justicia), Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia Armado don Amador Mantiñán González, destinado en la Agrupación de Compañías de Guarnición de las Fuerzas de Policía Armada, Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, en el Tribunal Supremo (Ministerio de Justicia), Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia Armado don Anastasio Martín Alvaro, destinado en la Agrupación de Compañías de Guarnición de las Fuerzas de Policía Armada. Funcionario del Cuerpo General subalterno de

la Administración Civil del Estado, en el Tribunal Supremo (Ministerio de Justicia), Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Artículo segundo. El referido personal de tropa que por la presente Orden obtiene un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Artículo tercero. Para el envío de la baja de haberes y Credencial del destino obtenido, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.—P. D., Serafín Sánchez Fuentana.

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se jubila al Ingeniero Geógrafo, en situación de excedente voluntario, don Diego García Montoro.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 3 de junio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Ingeniero Geógrafo en situación de excedente voluntario don Diego García Montoro, Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.